



ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE GRANADA

COMPLEJO JUDICIAL LA CALETA.

AVDA. DEL SUR NUM. 1, 4ª PLANTA.

GRANADA

Fax: . Tel.:

N.I.G.: 1808742C20130025521

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1481/2015.

Negociado: EE

De: **XXXXXXXXXXXX**

Procurador/a: Sr/a. MARIA LUISA LABELLA MEDINA

Contra: **XXXXXXXXXXXX**

Procurador/a: Sr/a. ADOLFO ADRIAN CLAVARANA CABALLERO

Letrado: Sr/a. PABLO SALMERON SABADOR

SENTENCIA N° 297/2016

En la Ciudad de Granada, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Vistos por la Iltra. Sra. Doña MARIA DEL CARMEN SILES ORTEGA, Magistrado-Juez de Primera Instancia N° Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos sobre MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS n° 1481E/15 en seguidos ante este Juzgado a instancia de **XXXXXXXXXXXX** representado por la Procuradora Sra. Labella Medina asistida de la Letrada Sra. López Rodríguez contra **XXXXXXXXXXXX** representada por el Procurador Sr. Claravana Caballero asistido del Letrado Sr. Salmeron Sabador, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la referida parte actora se presentó demanda origen de estas actuaciones en base a los siguientes HECHOS: Si bien los ingresos del padre son prácticamente los mismos, actualmente se ha trasladado a una vivienda de alquiler y está pagando un préstamo personal para pagar el precio de un vehículo del que es titular Dª **XXXXXX**. Tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba eran de aplicación concluía suplicando se dicte sentencia por la que se acuerde reducir a 100 € mensuales la pensión de alimentos.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 23 de noviembre de 2015 se admitió a



Código Seguro de verificación:OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SILES ORTEGA 27/04/2016 13:28:55	FECHA	27/04/2016
	VICTORIA SANTOS ORTUÑO 27/04/2016 13:37:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==

trámite la demanda, acordándose como ordena el Art.- 753 de la LEC dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal y a la demandada con emplazamiento a fin de que en el término de veinte días comparecieran en forma y contestasen. Por la Sra. **XXXXX** dentro del término concedido se personó en autos, contestando la demanda y concluyendo con la súplica de que se dicte sentencia por la que se desestime la demanda con expresa condena en costas al actor.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de fecha 8 de abril de 2016 se convocó a las partes a la celebración de la vista principal de este Juicio para la que han sido citados con las advertencias previstas en la ley. La vista tuvo lugar el día y hora al efecto señalado con la asistencia de los litigantes, debidamente representados y asistidos, con el resultado que obra en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, practicada la prueba propuesta y admitida, quedaron los autos pendientes de esta resolución.

CUARTO.- Que en la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso presente, en el que se pretende la reducción de la pensión de alimentos a cargo del padre y a favor de la hija habida de su unión de hecho con D^a **XXXXXX** y que fue adoptada por sentencia de fecha 23 de enero de 2014 que aprobó el Convenio Regulador suscrito por los progenitores de fecha 3 de diciembre de 2013, por haberse modificado sustancialmente, según se afirma, las circunstancias entonces tomadas en consideración.


Tal mutación se condiciona a la concurrencia de nuevas circunstancias que supongan una alteración sustancial del sustrato que condicionó la antecedente resolución, de tal modo que su incólume mantenimiento, ahora bajo factores notablemente dispares, suponga una grave e injusta lesión de los intereses legítimos de cualquiera de los afectados.

Dicha exigencia legal de carácter sustantivo ha de complementarse, de modo necesario, con la de índole procesal que consagra el artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, de tal modo que quien promueve el procedimiento de modificación ha de asumir la carga de acreditar la concurrencia de los condicionantes fácticos.



Código Seguro de verificación:OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SILES ORTEGA 27/04/2016 13:28:55	FECHA	27/04/2016
	VICTORIA SANTOS ORTUÑO 27/04/2016 13:37:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
	OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==		



OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==



SEGUNDO.- En el presente caso la adquisición o alquiler de una vivienda era una circunstancia perfectamente previsible a la fecha de la firma del convenio y ratificación a presencia judicial, dado que la que fue vivienda familiar fue atribuida a D^a XXXXXX y a la hija.

Por otra parte, respecto de la disminución de las posibilidades económicas del padre al tener que asumir el pago de las cuotas de un préstamo personal para el pago de un vehículo adquirido por ambos progenitores, es criterio jurisprudencial unánime la irrelevancia de las nuevas cargas económicas asumidas voluntariamente por quien viene obligado a pagar una pensión.

Y, finalmente, la parte actora en el acto de la vista pretendió fundar también la pretensión de reducir la pensión de alimentos que debe abonar en el traslado de la menor y la madre a otra ciudad, situación que no consta repercuta en el patrimonio del demandante y la mayor distancia no le permitirá realizar con asiduidad la visita intersemanal en su día acordadas.

TERCERO.- Dado el carácter protector de la actuación de los Tribunales, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede,

FALLO

1º.- Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Labella Medina en nombre y representación de XXXXXXXXXXXX, debo acordar y acuerdo no haber lugar a reducir la pensión de alimentos adoptada en los autos nº 1154B/13 de este Juzgado.

No se hace expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 458 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.



Código Seguro de verificación:OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SILES ORTEGA 27/04/2016 13:28:55	FECHA	27/04/2016
	VICTORIA SANTOS ORTUÑO 27/04/2016 13:37:29		

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==	PÁGINA	3/4
-----------	---------------------------	--------------------------	--------	-----



OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº1724 , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.



Código Seguro de verificación:OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SILES ORTEGA 27/04/2016 13:28:55	FECHA	27/04/2016
	VICTORIA SANTOS ORTUÑO 27/04/2016 13:37:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



OfEbZqcJzX3MgL1yp3nX0A==